



Dirección General de Igualdad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “GESTIÓN DE UN DISPOSITIVO DE ACOGIDA TEMPORAL (CENTRO RESIDENCIAL) PARA MUJERES JÓVENES CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CON O SIN HIJOS MENORES DE EDAD, DE LA COMUNIDAD DE MADRID”

Nuestra sociedad sigue teniendo que hacer frente a retos fundamentales para alcanzar la igualdad real y efectiva. A pesar de que la igualdad está reconocida en la Constitución y en nuestro ordenamiento jurídico, y de los significativos progresos hechos en los últimos años, persisten discriminaciones, que en sus formas más extremas son las que padecen las mujeres víctimas de violencia.

La Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto prevenir y combatir la Violencia de Género en sus diferentes causas, formas y manifestaciones, así como garantizar la asistencia y protección de las víctimas, con medidas de carácter integral. Quedan también incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, las agresiones sexuales y abusos sexuales contra la mujer.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, atribuye en su artículo 9 a la Dirección General de Igualdad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, las siguientes competencias en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia de género:

a) La adopción de medidas dirigidas a prevenir y erradicar cualquier manifestación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, sus hijos e hijas y otras personas dependientes de ellas, trabajando coordinadamente con todas las administraciones públicas implicadas.

c) La adopción de medidas de atención integral a través de la Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género y de la Red de Centros y Servicios para Mujeres víctimas de violencia de género de la Comunidad de Madrid, con especial atención a aquéllas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la red de Oficinas de Asistencia a Víctimas de Delito de la Comunidad de Madrid.

La Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de género de la Comunidad de Madrid establece una especial protección para algunos colectivos de víctimas de violencia de género que entiende como especialmente vulnerables, y menciona expresamente a las mujeres con discapacidad.

A este respecto, el artículo 2.3.a), para el caso de las mujeres con discapacidad señala que están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, las agresiones físicas o psíquicas ejercidas por hombres de su entorno familiar o institucional, aunque no tengan la condición de cónyuge o persona con la que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.

La misma Ley, en su artículo 15, enuncia el principio de efectividad entre las “*Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género*”, de la

siguiente forma: *“Se adoptarán las medidas necesarias para que tengan garantizado el ejercicio efectivo de sus derechos las víctimas cuyas circunstancias personales y sociales supongan una mayor dificultad para el acceso integral a la asistencia y, en especial, las mujeres inmigrantes, con independencia de su situación administrativa, y las mujeres con discapacidad.”*

La ley recoge en su artículo 16 que “la Comunidad de Madrid, a través del órgano competente en materia de mujer, dispondrá de los siguientes dispositivos para dar acogida temporal a las víctimas de Violencia de Género”. En el artículo 16. c) se definen los Pisos tutelado como dispositivos de acogida temporal que “tienen por objeto dispensar alojamiento y seguimiento psicosocial a las mujeres y personas a su cargo que han finalizado el proceso de atención en un Centro de Acogida y que continúan precisando de apoyo en la consecución de su autonomía personal por un tiempo máximo de dieciocho meses.

En la Red de Atención Integral a la Violencia de Género no existe ningún dispositivo de acogida temporal destinado específicamente a mujeres jóvenes víctimas de violencia de género con discapacidad que permita a estas mujeres estar acompañadas por sus hijos menores de edad a cargo.

Ante esta necesidad se plantea la creación de un recurso residencial especializado en mujeres víctimas de violencia de género con discapacidad intelectual dirigido a las mujeres más jóvenes y en el que pueden estar acompañadas por sus hijos menores de edad a cargo.

Los servicios que se prestarán en este dispositivo de acogida para apoyar la normalización de la vida de estas mujeres con discapacidad intelectual víctimas de violencia de género serán los siguientes:

- Alojamiento (con manutención cuando la usuaria carezca de recursos económicos).
- Asistencia en las labores diarias de aseo y cuidado personales.
- Apoyo en las gestiones administrativas y de su vida diaria.
- Supervisión del proceso de atención y seguimiento psicosocial: orientación y apoyo psicológico, asesoramiento jurídico y social, orientación para la inserción/reinserción laboral y apoyo/refuerzo de la autonomía personal, a través de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Apoyo educativo.
- Seguridad de las mujeres, a través de los medios técnicos posibles, en el sentido de preservar el carácter confidencial de los datos personales y de ubicación de las viviendas.
- Otros gastos corrientes y de primera necesidad, siempre que estén justificados.
- Facilitar información y asistencia para la cumplimentación de los formularios de ayudas económicas previstas para las mujeres víctimas de violencia de género.

Por lo que se refiere a la subcontratación, se admite la misma en el presente expediente, y en las prestaciones accesorias que no estén directamente relacionadas con el objeto del contrato (servicio de limpieza, elaboración de menús, mantenimiento, seguridad, vigilancia y supervisión externa del equipo profesional, en su caso) siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando

obligados al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 216 y 217 del mismo texto legal.

En el presente contrato de servicios, se consideran tareas críticas las relacionadas directamente con la atención especializada que se proporciona a las personas usuarias del recurso.

Esta limitación se justifica en el estricto control que el adjudicatario debe ejercer sobre la atención directa desarrollada por los profesionales que deben atender este recurso, como parte esencial del servicio que se contrata, y por la especial protección de las personas usuarias del mismo, en su condición de víctimas de violencia de género.

Tal control se garantiza si la relación de la empresa contratista sobre el personal directamente adscrito a la prestación principal del contrato, es la definida en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), y los servicios prestados por las personas profesionales quedan estrictamente dentro de su ámbito de organización y dirección.

El incumplimiento de esta limitación en materia de subcontratación será causa de resolución del contrato.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En otro orden de cosas, por lo que respecta al plazo de garantía, dada la naturaleza y las características del presente contrato, cuyo objeto es la prestación de un servicio de carácter social, no procede el establecimiento de un plazo de garantía, por considerarse que antes de proceder a la recepción del contrato, se han tenido que cumplir las prescripciones técnicas del servicio, no pudiendo derivarse con posterioridad, dada la naturaleza del contrato, vicios o defectos que puedan quedar garantizados (artículo 210.3 del LCSP).

Se puede calificar este contrato como de tracto sucesivo y no de resultado, lo que, unido a la naturaleza de sus prestaciones, constituye un supuesto de excepción recogida en el artículo 210.3 de la LCSP, no siendo necesario el establecimiento de un plazo de garantía.

Por las razones expuestas, se inicia el expediente para la tramitación del contrato de servicios para la gestión del Piso Tutelado para mujeres víctimas de violencia de género con discapacidad intelectual, especialmente destinado a mujeres jóvenes.

El presente contrato se financia con Fondos del Pacto de Estado Contra la Violencia de Género.

Madrid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD

Firmado digitalmente por: REYES RIVERA PATRICIA-ISAURA
Fecha: 2024.04.05 12:22

Fdo.: Patricia Reyes Rivera